



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 632/96

FUNDAMENTOS

La crisis que afecta a nuestra provincia y en forma particular a la Región Sur de la misma nos impone que desde nuestro ámbito de gobierno generemos medidas que, al menos, atenúen en el corto plazo, las dificultades socioeconómicas que viven nuestros pobladores.

Dentro de esta región de nuestro territorio se encuentra la localidad de Valcheta, cuya actividad principal, como todos sabemos es la ganadería ovina en pequeños y medianos productores, la agricultura con escaso desarrollo a lo largo de su pequeño valle, el comercio y la actividad del sector público, que actúan de soporte de los sectores primarios descriptos.

Si analizamos cada una de estas actividades, observamos que todas y cada una de ellas sufren una profunda crisis, producto de causas meramente coyunturales y estructurales en la mayoría de los casos.

La ganadería ovina, con pequeños y medianos productores es la más afectada, pues la crisis no es producto solamente de precios deprimidos de su principal producto que es la lana, sino también de problemas graves de desinversión, bajos rendimientos de las unidades económicas, erosión de suelos, baja productividad, incremento de plagas (como zorro colorado y puma), etcétera. De manera que, aún con recupero de precios de la lana, exigirá esfuerzos mayúsculos incrementar la producción y la productividad de ese sector, dado que el recupero de la tasa de inversión sólo será posible con una política activa por parte del Estado, que incluya líneas de financiamiento de largo plazo y capacitación a los productores, entre otras medidas.

Asimismo, el escaso desarrollo de la producción agrícola que se dio a lo largo del valle del arroyo Valcheta, deberá buscar formas alternativas de producción y/o reconversión para poder alcanzar, al menos, el nivel de actividad anterior.

Del mismo modo, el otro potencial productivo que posee la zona, la actividad minera, sólo es posible su desarrollo con importante niveles de inversión externa y que dependerán sólo de las posibilidades del mercado nacional e internacional, para sus productos.

El sector servicios, es decir el comercio y la actividad pública están directamente relacionados con las actividades económicas descriptas anteriormente y sujetas a sus fluctuaciones, por lo tanto, también ellos se ven seriamente afectados en la actualidad. En poblaciones con estas características, la crisis del sector público provincial impacta con mayor crudeza que en otras regiones más desarrolladas con un dinamismo económico propio.

Por lo tanto, nuestra propuesta es realizar un aporte a la solución de esta problemática y por ello proponemos declarar en estado de emergencia económica a todo el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Departamento Valcheta, concientes de que las medidas propuestas en este proyecto de ley, significarán un alivio a tan grave situación.

Es por ello que invito a mis pares me acompañen con su voto afirmativo para la sanción de la presente ley.

AUTOR: Juan Carlos Montecino, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase al departamento Valcheta en estado de emergencia económica, durante el año 1.996 y 1.997.

Artículo 2°.- Desgrávase en un 50% la alícuota sobre los ingresos brutos a todos los contribuyentes con domicilio fiscal en el ámbito del departamento Valcheta.

Artículo 3°.- Exímese del pago del impuesto inmobiliario a partir de la primera cuota del presente ejercicio fiscal y hasta el final del ejercicio 1.997, a aquellos contribuyente que acrediten, durante los dos periodos, que se mantengan las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar el único propietario, poseedor tenedor o adjudicatario del inmueble.
- b) Ser el Inmueble la única propiedad, posesión o tenencia del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar el contribuyente citado, habitando el inmueble.
- d) El grupo familiar, no deberá tener un ingreso total mensual superior a pesos quinientos (\$500).
- e) El contribuyente deberá tener domicilio fiscal en el ámbito del departamento valcheta.

Artículo 4°.- Exímase del cincuenta por ciento (50%) el pago del impuesto a los automotores a partir de la primera cuota del presente ejercicio y durante el periodo que dure la emergencia económica, a aquellos contribuyentes que acrediten que se mantengan las siguientes condiciones:

- a) Ser el grupo familiar pro[prietario o poseedor del automotor.
- b) Ser el automotor, el único en propiedad o posesión del grupo familiar del contribuyente.
- c) Estar usando el contribuyente el citado automotor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) El grupo familiar, no deberá tener un ingreso total mensual superior a pesos quinientos (\$500).
- e) El vehículo automotor deberá tener una valuación fiscal no superior a pesos ocho mil.

Artículo 5°.- Exímese, durante el período que dure la emergencia económica, del impuesto de sellos a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en el mencionado departamento, siempre que se relacionen con nuevos emprendimientos productivos y que estén destinados a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°.- Exímese, durante el período que dure la emergencia económica, de las tasas retributivas de servicios a las tasas retributivas de servicios a las operaciones, actos y contratos que se celebren conforme al artículo 5° de la presente ley a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 7°.- La Dirección general de rentas será la autoridad de aplicación de la presente ley quien determinará quienes serán los beneficiarios de la presente ley.

Artículo 8°.- Aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente ley, hayan abonado las cuotas correspondientes a los impuestos que se detallan en los artículos 3° y 4°, le serán reconocidos dichos importes en concepto de crédito fiscal. Los montos abonados podrán ser aplicados a todo tipo de impuesto liquidado y cobrado por la Dirección de Rentas.

Artículo 9°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1.996.

Artículo 10.- De forma.